

lugar a una nueva expedición siempre que en ese momento se reúnan las condiciones de expedición de un nuevo Libro de Familia con respecto a la legislación vigente

3. El título de familia numerosa deberá modificarse cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar, o las condiciones que dieron motivo a la expedición del mismo y ello suponga un cambio de categoría, debiendo presentarse la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la variación.

4. Transcurridos los plazos previstos con anterioridad y no habiendo solicitado la correspondiente renovación o modificación, el título de familia numerosa dejará de producir los efectos previstos en la legislación básica estatal.

5. La resolución acordando la renovación o modificación del título de familia numerosa deberá dictarse en el plazo de un mes contado desde que se presente la solicitud en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Artículo 10. Emisión de duplicados.

En caso de extravío o sustracción del título o de uno o varios carnés individuales, podrá solicitarse al órgano que los hubiera expedido, un duplicado de los mismos, que se emitirán en base a la documentación comprobada o presentada para la emisión del título o carné extraviado o sustraído.

Artículo 11. Procedimiento para la revocación total o parcial del título.

La revocación total o parcial del título por alteración sobrevenida de las circunstancias que sirvieron de fundamento a su otorgamiento, se iniciará por la Administración a instancia de parte o de oficio, y se resolverá por el mismo órgano que lo concedió, previa audiencia de las personas interesadas.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas que forman parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a:

- a) Comunicar a la Consejería, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su unidad familiar, siempre que ésta deba tenerse en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título o de la categoría.
- b) Presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración responsable relativa a que se mantienen los requisitos económicos que hubieran sido tenidos en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica, de acuerdo a lo contemplado en la legislación básica estatal.
- c) Presentar dentro del primer trimestre de cada año, en los supuestos en los que cualquiera de los hijos o las hijas hayan cumplido veintiún años, una declaración responsable relativa a que dicha hija o hijo cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para mantener el reconocimiento de la condición de familia numerosa, indicando el centro donde curse estudios.
- d) No cederlo a personas ajenas no amparadas en él, y no usarlo indebidamente o abusivamente.
- e) Comunicar a la Consejería su extravío o sustracción.

Disposición Adicional.-

El desarrollo normativo del presente Reglamento, se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Disposición transitoria primera. Vigencia de los títulos y carnés individuales expedidos.

Los títulos y carnés individuales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, mantendrán su vigencia en tanto y cuanto no se modifiquen las circunstancias que determinaron su emisión.

Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable a procedimientos ya iniciados.

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor del nuevo decreto deberán seguir rigiéndose por la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición transitoria tercera. Modelo de solicitud.

En tanto no se apruebe el modelo de solicitud previsto en esta norma, resultará de aplicación a las nuevas solicitudes el modelo anterior.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla

Melilla 18 de marzo de 2019,
El Consejero de Bienestar Social,
Daniel Ventura Rizo